

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 221 -2026-GRL-GGR.

Belén, 23 de abril del 2026



Visto, el Oficio N° 352-2026-GRL-DRSL/06, que contiene el recurso de apelación por denegatoria ficta de fecha 03 de marzo de 2026, interpuesto por la administrada LUCIA MARLENE BALAREZO GAVIRIA, sobre la solicitud de liquidación actualizada de devengados e intereses legales de la Asignación Especial del Incentivo Laboral y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Art. 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias; en concordancia con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, que en su artículo 2°, establece: "Los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal", y; artículo 4° que señala: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, y son competentes entre otras atribuciones aprobar su organización interna";



Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 32° y siguientes, los administrados tienen derecho a formular peticiones ante la administración, las cuales deben ser resueltas dentro de los plazos legales; siendo que, de acuerdo con el artículo 38°, el silencio administrativo negativo constituye una ficción legal que habilita al administrado a interponer los recursos administrativos correspondientes únicamente en caso de falta de pronunciamiento expreso dentro del plazo establecido;

Que, el artículo 218°, de la citada norma regula el recurso de apelación, señalando que procede contra actos administrativos que ponen fin a la instancia, debiendo existir previamente un acto expreso o la configuración válida del silencio administrativo;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27444, establece que la notificación válida de los actos administrativos se realiza cuando el administrado toma conocimiento del mismo, lo cual puede acreditarse mediante firma, fecha y hora consignadas en el cargo de recepción, generando efectos jurídicos desde dicho momento;

Que, conforme al principio de legalidad y debido procedimiento administrativo (artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444), la administración debe actuar con sujeción al ordenamiento jurídico, garantizando que los actos administrativos emitidos y debidamente notificados produzcan efectos y no puedan ser desconocidos mediante el uso indebido de figuras como la denegatoria ficta;

Que, mediante Proveído N° 3606 de fecha 13 de marzo de 2026, la Gerencia General Regional derivó el Oficio N° 352-2026-GRL-DRSL/30.06, de fecha 11 de marzo de 2026, emitido por la Dirección Regional de Salud de Loreto, a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, a fin de que se realice la evaluación y se emita opinión legal respecto del recurso de apelación interpuesto por denegatoria ficta de solicitud de fecha 06 de enero de 2026;

Que, mediante Escrito S/N de fecha 06 de enero de 2026, la administrada LUCIA MARLENE BALAREZO GAVIRIA, solicitó liquidación actualizada de devengados e intereses legales de Asignación Especial del Incentivo Laboral correspondiente al periodo entre octubre de 2012 y julio de 2022, señalando que el cálculo debía efectuarse en base a la escala aprobada por la Resolución Gerencial General Regional N° 008-2012-GRL-GGR de fecha 16 de abril de 2012, indicando que



CARTA N° 004-2026-GRL-DRL/30.05.01-UPP
23 ABR. 2026
AD. LUCIA MARLENE AREVALO
GERENTE SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 221 -2026-GRL-GGR.

Belén, 23 de abril del 2026



en agosto de 2022 la entidad efectuó un pago parcial del beneficio, quedando pendiente el pago de los devengados e intereses legales del periodo antes señalado;



Que, mediante Carta N° 004-2026-GRL-DRL/30.05.01-UPP, de fecha 23 de enero de 2026, la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, de la Dirección Regional de Salud, emitió pronunciamiento respecto de la solicitud formulada, señalando que, 1) la DIRESA Loreto, a través de la Unidad de Coordinación de Presupuesto y Programación de Personal de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, realizó en el año 2022, la liquidación de devengados por concepto de deudas pendientes derivadas de la diferencia de la Escala Única de Incentivos Laborales a favor de cada trabajador bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, culminando el proceso administrativo con el reconocimiento de la deuda pendiente mediante Resolución Gerencial N° 1448-2022-GRL-GRSL/30.01, de fecha 21 de octubre de 2022. 2) La Institución de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, viene amortizando la deuda pendiente, entre otros, a su persona, el monto de S/. 2,000.00 (setiembre año 2023). 3) Sobre lo solicitado, se le comunica que su devengado actualizado a la fecha de incentivo laboral es por el monto total de S/. 103,816.28; Asimismo, se verifica que dicha carta fue notificada a la administrada en la misma fecha, conforme se acredita con la firma, fecha y hora consignadas de puño y letra en el cargo de recepción;



Que, mediante Escrito de fecha 03 de marzo de 2026, la administrada LUCÍA MARLENE BALAREZO GAVIRIA, interpuso Recurso de Apelación por denegatoria ficta, argumentando que, a) Con fecha 06 de enero de 2026, solicitó la liquidación actualizada de devengados e intereses legales del incentivo laboral, la cual según indica no habría sido atendida mediante resolución por la entidad, pese al tiempo transcurrido y a sus reiterados requerimientos. b) Sostiene que, al no haberse emitido pronunciamiento dentro del plazo legal, se habría configurado el silencio administrativo negativo, lo que a su entender la habilita a interponer el recurso de apelación ante la instancia superior. c) Precisa que los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su pretensión se encuentran contenidos en su solicitud presentada el 06 de enero de 2026, la cual adjunta. d) Manifiesta su expectativa de que la instancia superior, en aplicación de criterios de equidad y justicia, ampare su pretensión, ordenando la liquidación y el pago correspondiente conforme a ley;

Que, de la revisión integral de los actuados, se verifica que la administrada presentó solicitud de liquidación actualizada de devengados e intereses legales con fecha 08 de enero de 2026; no obstante, dicha petición fue atendida mediante Carta N° 004-2026-GRL-DRSL/30.05.01-UPP de fecha 23 de enero de 2026, emitida por la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud, en la cual se comunicó sobre lo solicitado, que su devengado actualizado a la a fecha de incentivo laboral es por el monto total de S/ 103,816.2; asimismo, se acredita que dicha comunicación fue válidamente notificada en la misma fecha a la administrada, conforme consta en el cargo con firma, fecha y hora consignadas a fojas (13), lo que evidencia el conocimiento efectivo del acto administrativo; en consecuencia, no se configura el supuesto de silencio administrativo negativo alegado, toda vez que existió pronunciamiento expreso dentro del plazo legal establecido en el artículo 32 de la Ley N° 27444, debidamente notificado; en ese sentido, no se advierte omisión, retraso injustificado ni conducta funcional irregular por parte de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud, por lo que no se configura responsabilidad administrativa atribuible a dicho órgano, en observancia de los principios de legalidad, celeridad y debido procedimiento administrativo.

Que, estando al Informe Legal N° 373-2026-GRL-GGR-GRAJ; y a las normas legales que lo sustentan; con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Loreto, y;

Que, en uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2025-GRL-CR, de fecha 10 de abril de 2025, y a la delegación de facultades a la Gerencia General Regional, mediante



CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD
FECHA: de del 20.....
ADELINO TERAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 221 -2026-GRL-GGR.

Belén, 23 de abril del 2026

Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto de 2024, estableciendo en su artículo 1°, numeral 1, inciso c), en materia administrativa la facultad: resolver en segunda y última Instancia administrativa.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la administrada LUCIA MARLENE BALAREZO GAVIRIA, por denegatoria ficta respecto de su solicitud de fecha 06 de enero de 2026, sobre liquidación actualizada de devengados e intereses legales de la Asignación Especial del Incentivo Laboral, por no haberse configurado el silencio administrativo negativo, al existir pronunciamiento expreso por parte de la entidad dentro del plazo legal, debidamente notificado mediante Carta N° 004-2026-GRL-DRSL/30.05.01-UPP, de fecha 23 de enero de 2026.

ARTICULO 2°.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley N° 27444.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada LUCIA MARLENE BALAREZO GAVIRIA, y a las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Loreto, para su conocimiento y fines

Regístrese, Publíquese y Comuníquese.



GoBIERNO REGIONAL DE LORETO

u l m o
Atey: Víctor López Orhueta
Gerente General Regional

